

DECRETO

Visto:

- Que en el Presupuesto para 2025 aparece la partida presupuestaria 143 2210 48031 destinada a la convocatoria de ayuda a gastos por nacimiento, por importe de 140.000 €.

- Que en el BOP Córdoba nº 147, de 31 de julio de 2025, aparece publicada la Ordenanza General Reguladora de las Bases de Concesión de Subvenciones de este Ayuntamiento, que, entre otras, contiene las bases reguladoras para la concesión de estas ayudas.

- La propuesta de aprobación de la convocatoria de dichas becas para 2025, suscrita por la Concejalía de Fomento y Desarrollo Empresarial, de fecha 7 de agosto de 2025 (CSV 6350 231C 8F14 D154 DB0B).

- Que consta en el expediente Informe Jurídico favorable a la aprobación de dicha propuesta emitido por el Técnico de Servicios a la Ciudadanía, de fecha 7 de agosto de 2025 (CSV B574 B045 1AA6 857A C742), así como Informe de Fiscalización favorable emitido por la Intervención Municipal en fecha 2 de octubre de 2025 (CSV 760F 7580 71EB 9031 50F7).

Resultando que a la vista de los anteriores Informes, la competencia para aprobar esta convocatoria corresponde a la Alcaldía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 f) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por la presente RESUELVO:

Primero.- Aprobar la convocatoria para la concesión de convocatoria de ayudas por nacimiento/adopción del Ayuntamiento de Lucena, ejercicio 2025, así como el extracto de la misma, según propuesta de la Concejalía de Fomento y Desarrollo Empresarial, de fecha 7 de agosto de 2025 (CSV 6350 231C 8F14 D154 DB0B), que se adjunta a la presente como Anexo.

Segundo.- Remitir la convocatoria aprobada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a efectos de la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, así como para su posterior su publicación en el Tablón de Edictos municipal.



ANEXO I

CONVOCATORIA DE AYUDAS POR NACIMIENTOS/ADOPCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE LUCENA, EJERCICIO 2025.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y MARCO COMPETENCIAL.

En las últimas décadas los aspectos territoriales y demográficos han ido ganando importancia dentro de las políticas socio económicas en los países más desarrollados. La OCDE reconoce que, entre las actuaciones públicas se ha evidenciado la necesidad de fomentar medidas destinadas específicamente a optimizar oportunidades de desarrollo para alcanzar mayores cotas de prosperidad y mantener los niveles de bienestar alcanzados.

Entre estas medidas cobra una significación especial aquellas destinadas al fomento del desarrollo sostenible, que permite reconciliar los objetivos de eficiencia económica, cohesión social y equilibrio ecológico; o, en otras palabras, medidas para afrontar el desafío demográfico.

En general, la cuestión demográfica tiene claras implicaciones económicas y sociales, en la medida en que atañe directamente a los principales indicadores macroeconómicos de un país o región, así como al Estado de Bienestar, con repercusiones especialmente relevantes para el futuro de las pensiones y en lo que se refiere, entre otros aspectos, a los servicios sanitarios y la asistencia a personas mayores.

En el caso de Andalucía, los efectos derivados del progresivo envejecimiento y la baja tasa de natalidad, unidos a otros rasgos específicos de los flujos de población han generado impactos económicos y sociales que precisan de una respuesta.

Asimismo, el ensanchamiento de la pirámide demográfica en los tramos de edad madura y las conocidas dificultades de los jóvenes para encontrar empleo, independizarse y tener hijos, ponen de manifiesto la necesidad de nuevas políticas sociales y económicas para la población joven.

Ante esta situación, las entidades locales, como administración más cercana a la ciudadanía y siendo consciente de sus limitaciones presupuestarias y competenciales debe en la medida de lo posible contribuir a paliar esta problemática emergente, ejerciendo para ello las competencias que fundamentalmente les atribuye el artículo 9.21 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía en materia de "Fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica"



Dicho marco de planificación autonómica se encuentra actualmente recogido Estrategia para la Transformación Económica de Andalucía (ETEA), Horizonte 2027, aprobado mediante Acuerdo de 10 de mayo de 2022, del Consejo de Gobierno (BOJA nº 90, de 13 de mayo de 2022) y que pretende ser el documento que vertebrar los objetivos y actuaciones para una recuperación económica y social en el actual contexto geopolítico.

Dentro de esta Estrategia y por lo que aquí especialmente nos interesa, destaca la creación del bloque temático 5.1 destinado específicamente a afrontar el desafío demográfico que anteriormente se ha puesto de manifiesto, cuyo apartado A, analiza en profundidad el problema del envejecimiento de la población.

En este sentido, indica dicho apartado, que el envejecimiento progresivo de la población que muestra la pirámide demográfica está, en gran medida, explicado por el aumento de la esperanza de vida y el descenso de la natalidad. Este descenso es consecuencia del retraso de la emancipación de los jóvenes, la maternidad tardía y el menor número de hijos por mujer. Factores que a su vez dependen, entre otras variables, de la alta temporalidad del empleo y otras condiciones laborales, de las dificultades en el acceso a la vivienda y de las insuficientes medidas de apoyo a la conciliación familiar.

Por otra parte, el ensanchamiento progresivo de la mitad superior de la pirámide demográfica implica un incremento de la proporción de personas mayores, que necesitan y necesitarán más atención y cuidados, en relación con la población potencialmente activa, es decir, un aumento de las ratios de dependencia. Al mismo tiempo, el envejecimiento tendrá un impacto significativo en el mercado de trabajo (relevo generacional o jubilaciones), que exigirá un aumento de la productividad que compense la menor aportación relativa del factor trabajo, a fin de mantener el crecimiento económico a largo plazo. Aunque obviamente se reflejará en una disminución de la fuerza laboral y en un descenso, de forma natural, de la tasa de desempleo en las próximas décadas.

En Andalucía, la tasa de natalidad se ha reducido más rápidamente que en España y la UE en la última década, situándose en 2020 por debajo del promedio europeo (7,7 nacidos por cada 1.000 habitantes, frente a 9,1 de la UE). Mientras, la edad media de la población andaluza ha aumentado en 5 años en lo que va de siglo (37 años en 2001 frente a 42 en 2021) y el 39 % de la población residente en la Comunidad Autónoma tiene más de 50 años. Este ritmo de envejecimiento también es muy acusado en el conjunto de España (donde la edad media ronda los 44 años en 2021), así como en el ámbito europeo.



El municipio de Lucena no es ajeno a esta problemática situándose en unos ratios muy similares a los de Andalucía. Así por ejemplo, en el último cuatrienio (2021-2024), la población mayor de 50 años ha pasado de ser del 35,74 % en 2021, al 38,03 % en 2024; mientras que la evolución de la edad media de la población denota igualmente un envejecimiento progresivo al haber aumentado 1 año en ese mismo periodo, pasando de 40,75 años en 2021, a 41,75 años en 2024.

De acuerdo con lo anterior, no resulta extraño que a la hora de fijar las principales actuaciones que han de ponerse en marcha para paliar esta situación, se recoja en el bloque temático 5.1 de la ETEA, expresamente y de forma literal, la de "implementar políticas de ayudas a la natalidad."

Por otra parte, si acudimos a la legislación sectorial también podemos observar referencias expresas a determinadas actuaciones que deben llevar a cabo las administraciones públicas andaluzas en esta materia y que completan el ámbito competencial anteriormente expuesto. Así por ejemplo, se considera que estas ayudas se cofiguran como una de las medidas que contribuyen a conseguir los objetivos establecidos en el artículo 5.c) de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, por cuanto se trata de una medida adecuada para favorecer el bienestar social y mejorar la calidad de vida de las familias, con especial atención a las situaciones de desprotección.

Y en el mismo sentido, se considera igualmente que estamos ante una medida que viene a cumplir el mandato previsto en el artículo 9.3 de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia en Andalucía, que establece que las administraciones públicas de Andalucía integrarán en sus políticas, planes y acciones para la promoción, prevención y el apoyo a las familias y otorgarán la protección y atención necesarias para que estas puedan asumir plenamente sus responsabilidades como grupo y medio natural para el adecuado crecimiento y bienestar de las niñas, niños y adolescentes.

En consecuencia y al amparo del ámbito competencial que se ha indicado, la presente Convocatoria tiene por objeto desarrollar un sistema de ayudas a aquellos nacimientos o adopciones legales que se hayan producido en el último año en el municipio de Lucena con una doble finalidad:

- Por un lado, paliar todos los gastos que el nacimiento o adopción de un hijo conlleva.
- Y por otro y teniendo la intención de que esta Convocatoria se mantenga en próximos ejercicios, fomentar la natalidad en este municipio los próximos años,

siempre y cuando así se realice la correspondiente consignación presupuestaria en cada ejercicio.

1.- Bases Reguladoras y Procedimiento de concesión.

La presente Convocatoria se rige por las presentes bases y, de forma supletoria por la Ordenanza General Reguladora de las Bases de concesión de subvenciones de este Ayuntamiento (cuyo Texto Refundido aparece publicado en el BOP Córdoba nº 147, de 31-07-2025), en adelante, la Ordenanza Municipal, aplicándose para lo no previsto en ellas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Lucena para el ejercicio 2025 y la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de otras disposiciones que por su naturaleza resulten de aplicación.

Al tener por objeto una finalidad tan particular como es el hecho de afrontar el desafío demográfico al que nos enfrentamos como consecuencia del progresivo envejecimiento de la pirámide poblacional, se considera que la concesión de estas ayudas se lleve a cabo utilizando el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, si bien no se establecen criterios de valoración, por lo que en caso de que el número de solicitudes beneficiarias supere el crédito máximo con el que se dota la convocatoria, se procederá el prorrateo entre todas ellas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 LGS.

2. Créditos Presupuestarios.

Las obligaciones económicas que deriven en ejecución de la presente Convocatoria se imputarán a cargo de la aplicación presupuestaria 143 2210 48031 del vigente Presupuesto Municipal, siendo la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas para el presente ejercicio de 140.000 euros.

No obstante lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se contempla una cuantía adicional de hasta 40.000 € más a la prevista en el apartado anterior, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

Dicha cuantía adicional se financiará a través de alguna de las formas previstas en el apartado 2.a) del indicado artículo 58 del Decreto 887/2006, y su efectividad quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias allí señaladas, previa aprobación, en su caso, de la modificación presupuestaria que proceda.



En este último caso, mediante Decreto de Alcaldía se procederá a adoptar acuerdo sobre los créditos efectivamente disponibles y la aplicación de la cuantía adicional concreta.

3. Objeto y finalidad de la subvención.

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas a aquellos nacimientos o adopciones legales que se hayan producido entre el 1/07/2024 al 31/08/2025 en el municipio de Lucena, como medida de fomento de la natalidad, que ayude a afrontar el desafío demográfico al que nos enfrentamos como consecuencia del progresivo envejecimiento de la pirámide poblacional.

4.- Personas beneficiarias. Requisitos y forma de acreditarlos.

4.1) Podrán ser beneficiarios de la ayuda regulada en estas bases el padre, la madre o tutor/a legal del hijo/a cuyo nacimiento se haya producido entre el 1/7/2024 y el 31/08/2025, siempre que el recién nacido haya sido empadronado por primera vez en el municipio de Lucena y en el mismo domicilio que la persona solicitante, manteniéndose dicha situación de forma ininterrumpida a fecha de la solicitud.

Asimismo también podrán solicitar esta ayuda el padre o madre del hijo/a menor de 12 años adoptado legalmente durante el mismo periodo de tiempo, siempre que se hubiera empadronado en el municipio de Lucena y en el mismo domicilio del beneficiario en el plazo de un mes a contar de la Resolución Judicial, manteniéndose dicha situación de forma ininterrumpida a fecha de la solicitud.

A su vez, la persona solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

1ª.- Figurar empadronado en el municipio de Lucena durante, al menos, un año antes al nacimiento o adopción para que el que solicita la ayuda.

2ª.- Mantener la permanencia del empadronamiento ininterrumpidamente desde dicha fecha.

3ª. Cumplir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), para obtener la condición de beneficiario de subvenciones.

4.2) Dichos requisitos se acreditarán de la siguiente manera:

- Copia del Libro de Familia que acredite el nacimiento o adopción en el periodo indicado, o Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil.

- Certificado de empadronamiento histórico que acredite los requisitos de empadronamiento tanto de la persona solicitante, como del hijo/a para cuyo nacimiento o adopción se solicita la ayuda.
- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13 LGS

5.- Presentación de solicitudes. Forma y Plazo.

1. El modelo de solicitud (Anexo I) se podrá obtener en el Servicio Municipal de Información y Atención al Ciudadano (SIAC), pudiéndose presentar presencialmente en este mismo lugar o por cualquiera de los otros medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Asimismo el modelo de solicitud también se podrá obtener y presentar a través de la página web www.aytolucena.es.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente Convocatoria en en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba) por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Tablón de Edictos Municipal.

A la solicitud se habrá de acompañar la siguiente documentación:

- Copia del Libro de Familia, o Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil.
- Declaración Responsable (Anexo II)
- Certificado de empadronamiento histórico que acredite los requisitos de empadronamiento tanto de la persona solicitante, como del niño/a para cuyo nacimiento o adopción se solicita la ayuda. (Se aportará de oficio por el Ayuntamiento)
- Número de Cuenta Corriente a efectos de transferencia del pago, en caso de otorgarse la Subvención solicitada (20 dígitos)

El Ayuntamiento de Lucena se reserva la posibilidad de requerir a los solicitantes concurrentes durante todo el proceso de gestión, la documentación original y certificaciones oficiales que se consideren oportunas a fin de comprobar los datos e informaciones alegados en la solicitud.

Asimismo, la presentación de la solicitud conllevará implícitamente la autorización para poder obtener la información en poder de otras Administraciones Públicas que sea necesaria para poder resolver la presente Convocatoria.

En caso de comprobarse la no veracidad de la información documental aportada junto a la solicitud, la persona concurrente quedará automáticamente excluida del proceso.

6.- Instrucción y Resolución.

1) Instrucción:

La instrucción del procedimiento corresponderá a la persona titular de la Concejalía de Fomento y Desarrollo Empresarial, que estará apoyada por un órgano colegiado compuesto por:

PRESIDENTE: El Alcalde, pudiendo delegar en la persona titular de la Delegación Fomento y Desarrollo Empresarial.

VOCAL:

- La persona titular de la Concejalía de Fomento y Desarrollo Empresarial (solo en el caso de que el Alcalde no le haya delegado la Presidencia).
- Un miembro de cada uno de los Grupos Políticos Municipales.
- El Técnico de Servicios a la Ciudadanía o funcionario/a de igual categoría.
- Un funcionario/a del Área de Intervención.

SECRETARIO:

- Un funcionario/a de la Corporación.

El instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá por la Delegación Fomento y Desarrollo Empresarial, al examen y verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para adquirir la condición de persona beneficiaria. A continuación, mediante Decreto de Alcaldía se aprobará una relación provisional de solicitudes admitidas y excluidas, con indicación, en este último caso, de la causa de exclusión, requiriendo mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios Municipal para que procedan a la subsanación, con advertencia a las personas interesadas de desistimiento y archivo de su solicitud si no lo atendiera en plazo de diez días.

Tras ello, mediante Decreto de Alcaldía se aprobará la relación definitiva de solicitudes admitidas y excluidas, publicándose en el Tablón de Anuncios Municipal.

El órgano instructor a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución que será definitiva, prescindiéndose en este caso del trámite de audiencia, habida cuenta de que en el presente procedimiento no figurará, ni serán tenidos en cuenta otros hechos, ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados.

Dicha propuesta no crea derecho alguno a favor de las personas propuestas frente al Ayuntamiento mientras no se haya publicado la resolución. No obstante, la Delegación Fomento y Desarrollo Empresarial ofrecerá la oportuna información a las personas interesadas

2) Resolución:

Mediante Decreto del Alcaldía se resolverá el procedimiento motivadamente aprobando las personas beneficiarias.

El reconocimiento y liquidación de las correspondientes obligaciones se efectuará igualmente por Decreto de Alcaldía.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de dos meses. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de entidad colaboradora.

La resolución del procedimiento se publicará en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Lucena de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el acuerdo de concesión, que es definitivo en vía administrativa, cabe, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción, en los términos de los artículos los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.- Criterios de valoración y cuantía de la ayuda.

Tal y como se ha indicado en la base 1, la presente convocatoria se rige por el procedimiento de concurrencia competitiva, si bien no se establecen criterios de valoración al no considerarse en este caso adecuado dicho establecimientos para conseguir la finalidad de la convocatoria.

De acuerdo con lo anterior, se concederá una ayuda de 400 € por nacimiento/adopción a todas aquellas personas solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en la base 4 de la presente convocatoria.

No obstante, para el caso de que finalmente el crédito dotado a la convocatoria fuese insuficiente para cubrir todas las solicitudes beneficiarias, se procederá al prorrateo entre todas ellas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 LGS.

8.- Compatibilidad con otras ayudas.

La concesión de estas ayudas será compatible con cualquier otro tipo de subvención, o ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, públicos o privados, regionales, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales.

9.- Forma de pago y Justificación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y dado que las presentes ayudas se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, el importe de la ayuda se abonará en un único pago del 100% del total de la subvención concedida y no requerirá otra justificación que la acreditación, por los medios establecidos en las presentes bases, de estar incurso en la situación subvencionable, previamente a la concesión.

No obstante el Ayuntamiento de Lucena podrá adoptar las medidas de comprobación y control que tenga por conveniente.

Si en el ejercicio de estas actuaciones de comprobación resultara que el solicitante ha incurrido en falsedad en los datos manifestados, se acordará el reintegro de la subvención, sin perjuicio de poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal o de la Autoridad Judicial, en el caso de que los mismos pudieran ser constitutivos de delito.

10-Reintegro.

La ocultación de datos, la falsedad en la documentación aportada o la omisión de la requerida, dará lugar a la denegación de la ayuda y la devolución, en su caso, de las indebidamente percibidas, junto con la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

La obligación de reintegro será independiente de las sanciones o penas que, en su caso, resulten exigibles.



La competencia para acordar el reintegro corresponderá al Alcalde rigiéndose el procedimiento de reintegro por las disposiciones contenidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En lo no previsto en la presente Base será de aplicación el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

11. Fin de la vía administrativa.

Contra el acuerdo de concesión, que es definitivo en vía administrativa, cabe, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción, en los términos de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

12.- Disposición Final.

Corresponderá al Alcalde, a iniciativa propia o a propuesta del órgano colegiado previsto en la presente convocatoria, resolver cuantas incidencias puedan plantearse con ocasión de la presente convocatoria, adoptar las medidas que estime convenientes a fin de garantizar la correcta, razonable y ordenada distribución de los fondos disponibles, así como determinar la tramitación efectiva, precisa y conveniente de las ayudas solicitadas en beneficio de los interesados.

ANEXO I CONVOCATORIA DE DE AYUDAS POR NACIMIENTOS/ADOPCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE LUCENA, EJERCICIO 2025.

SOLICITUD

D. _____, D.N.I. nº _____.

Vista la convocatoria de ayudas por nacimiento/adopción del Ayuntamiento de Lucena, ejercicio 2025 y considerando que cumpla los requisitos previstos en ella, por la presente solicita las ayudas allí previstas por el nacimiento/adopción de:

(Indicar los hijos/as nacidos/as, adoptados/as entre el 1/7/2024 al 31/08/2025 para los que se solicita ayuda)

- 1)
- 2)
- 3)
- .../...

Con la presentación de la presente solicitud **AUTORIZO/ NO AUTORIZO** (marcar lo que proceda) al órgano gestor para recabar los certificados a emitir en su caso por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social (en caso de no autorizar a esta Administración a recabar los certificados, la persona solicitante deberá aportar los mismos).

Junto con la presente solicitud apporto:

- Copia del Libro de Familia que acredita el nacimiento o adopción en el periodo indicado, o Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil.
- Certificado de empadronamiento histórico que acredite los requisitos de empadronamiento previstos en las bases, tanto de la persona solicitante, como del niño/a para cuyo nacimiento o adopción se solicita la ayuda. (Se aportará de oficio por el Ayuntamiento)
- Declaración responsable que acredita el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13 LGS.
- Número de Cuenta Corriente a efectos de transferencia del pago, en caso de otorgarse la Subvención solicitada (20 dígitos)

Lucena, a _____ de _____ de 2025.

Fdo. _____

ANEXO II

**CONVOCATORIA DE DE AYUDAS POR NACIMIENTOS/ADOPCIONES DEL
AYUNTAMIENTO DE LUCENA, EJERCICIO 2025.**

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____, con
D.N.I. _____

DECLARA: Que cumple todos y cada uno de los requisitos para obtener la condición de beneficiario/a de las ayudas previstas en la convocatoria arriba indicada y no se halla incurso en ninguna de las siguientes prohibiciones para ser beneficiario de subvenciones:

- Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- Haber dado lugar, por causa de la que se hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente, o ser deudor en periodo ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Lucena por cualquier otro ingreso de derecho público.
- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley o la Ley General Tributaria.
- Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el Ayuntamiento de Lucena en los términos establecidos en la correspondiente convocatoria o el reintegro de los fondos, en su caso.
- Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones del Ayuntamiento de Lucena.
- Que no se halla en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias

Asimismo declara que:



Lucena, a _____ de _____ de 2025.

Extracto del acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) de fecha XXXXX, por la que se convocan ayudas por nacimientos/adopciones, ejercicio 2025

BDNS (identif.) : AYUNTAMIENTO DE LUCENA

“De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse con la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero: Convocatoria

Se convocan para el ejercicio 2025 ayudas por nacimientos y adopciones acaecidos entre el 1/7/2024 al 31/08/2025.

Segundo.- Objeto y finalidad de la subvención.

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas a aquellos nacimientos o adopciones legales que se hayan producido en el último año en el municipio de Lucena, como medida de fomento de la natalidad, que ayude a afrontar el desafío demográfico al que nos enfrentamos como consecuencia del progresivo envejecimiento de la pirámide poblacional.

Tercero.- Personas beneficiarias y requisitos.

3.1) Podrán ser beneficiarios de la ayuda regulada en estas bases el padre, la madre o tutor/a legal del hijo/a cuyo nacimiento se haya producido entre el 1/7/2024 y el 31/08/2025, siempre que el recién nacido haya sido empadronado por primera vez en el municipio de Lucena y en el mismo domicilio que la persona solicitante, manteniéndose dicha situación de forma ininterrumpida a fecha de la solicitud.

Asimismo también podrán solicitar esta ayuda el padre o madre del hijo/a menor de 12 años adoptado legalmente durante el mismo periodo de tiempo, siempre que se hubiera empadronado en el municipio de Lucena y en el mismo domicilio del beneficiario en el plazo de un mes a contar de la Resolución Judicial, manteniéndose dicha situación de forma ininterrumpida a fecha de la solicitud.

A su vez, la persona solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

1ª.- Figurar empadronado en el municipio de Lucena durante, al menos, un año antes al nacimiento o adopción para que el que solicita la ayuda.

2ª.- Mantener la permanencia del empadronamiento ininterrumpidamente desde dicha fecha.

3ª. Cumplir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), para obtener la condición de beneficiario de subvenciones.

3.2) Dichos requisitos se acreditarán de la siguiente manera:

- Copia del Libro de Familia que acredite el nacimiento o adopción en el periodo indicado, o Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil.
- Certificado de empadronamiento histórico que acredite los requisitos de empadronamiento previstos en las bases, tanto de la persona solicitante, como del hijo/a para cuyo nacimiento o adopción se solicita la ayuda.
- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13 LGS.

Cuarto.- Bases Regulatorias.

Ordenanza General Reguladora de las Bases de Concesión de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, cuyo Texto Refundido aparece publicado en el BOP Córdoba nº 147, de 31 de julio de 2025.

Quinto.- Cuantía.

Las obligaciones económicas que deriven en ejecución de la presente Convocatoria se imputarán a cargo de la aplicación presupuestaria 143 2210 48031 del vigente Presupuesto Municipal, siendo la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas para el presente ejercicio de 140.000 euros. No obstante lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se contempla una cuantía adicional de hasta 40.000 € más a la prevista en el apartado anterior, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

Se concederá una ayuda de 400 € por nacimiento/adopción a todas aquellas personas solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en el apartado tercero del presente extracto.



No obstante, para el caso de que finalmente el crédito dotado a la convocatoria fuese insuficiente para cubrir todas las solicitudes beneficiarias, se procederá al prorrateo entre todas ellas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 LGS.

Sexto.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Tablón de Edictos municipal.

